JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Divisorio –Venta de Bien Común**
Demandante:	**Gloria Esperanza Alvarado Rivero**
Demandados:	**Flor Alicia García Castellanos** **Marina García Castellanos** **Oscar Fernando García Alvarado**
Radicado:	**630013103002-2016-00142-00**
Asunto:	**Pone en conocimiento** **Relevo secuestre**

1. Se pone en conocimiento el certificado de tradición del inmueble que obra en el doc.30 del expediente digital, el cual fue acercado por la parte demandante en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 17 de mayo de 2022.

2. Se pone en conocimiento el memorial presentado por la secuestre anterior, Gloria Inés Hernández Trujillo (doc.31), quien manifiesta la imposibilidad de materializar la entrega del inmueble con matricula inmobiliaria nro. 282-4053 al nuevo secuestre, HUGO GOMEZ FRANCO S.A.S, en acatamiento de lo señalado en el auto adiado el 17 de mayo de 2022.

3. Por lo anterior y dado que el nuevo secuestre hasta el momento no ha manifestado la aceptación del cargo, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se procede a su RELEVO, advirtiendo que, como se requiere un secuestre categoría 2, por lo que es necesario acudir la Resolución nro. DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira –Risaralda, al tratarse del Distrito más cercano:

En consecuencia, para que asuma la custodia del bien inmueble rural denominado “Bolivia”, identificado con la matrícula inmobiliaria nro.282-4053, se DESIGNA a:

Secuestre:	DAFUBA S.A.S
NIT:	901217053-1
Representante legal:	Daniel Andrés Fuquenes Barriga
Modalidad:	Secuestre categoría 2
Correo electrónico:	carlosjulio.8163@gmail.com
Dirección:	Calle 9 nro. 12b-12, Apto502
Teléfono:	3008416554 – 3044517847

4. Se REQUIERE a la secuestre anterior, Gloria Inés Hernández Trujillo para que proceda en debida forma a la entrega de los bienes bajo su custodia a DAFUBA S.A.S, una vez este se posesione del cargo cuya diligencia será llevada a cabo el 18 julio de 2022 a las 11 am a través del aplicativo life size en el siguiente hipervínculo, así:

https://call.lifesizecloud.com/15111176

De igual forma, se le EXHORTA a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, para que cumpla con las funciones hasta que se proceda en debida forma a la entrega del bien y otorgue respuesta al requerimiento contenido en la decisión del 23 de abril de 2021 y reiterado en el auto del 17 de mayo de 2022, lo cual no ha hecho. De todo ello, se debe dar cuenta a esta Judicatura.

5. Hasta tanto no se realice la entrega del bien, no es posible fijar fecha de remate, según solitud reiterada que obra en el doc.30 del expediente digital.

6. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase esta providencia:

6.1. A la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico: hliabogada@gmail.com

6.2. A la señora Gloria Inés Hernández Trujillo, al correo electrónico: abogada.hernandez.cja@gmail.com , anexando la decisión del 23 de abril de 2021 (doc. 10).

6.3. A Hugo Gómez Franco S.A.S, al correo electrónico: hugofra59@gmail.com

6.4. A DAFUBA S.A, al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com, a quien se le concede un término de 3 días para que efectué las manifestaciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c3cd1b782c2f5489ba27aa69a176d7401e5631bc5d4e4fd3f8ee773715bb15**
Documento generado en 07/07/2022 07:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica